



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ciudad de México a 9 de octubre de 2024

SENADO/LXVI/CDH/08/24

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Distinguido presidente

En cumplimiento a lo establecido en el **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE MANDATA EMITIR EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, aprobado por el Pleno de este Senado en la sesión del 3 de octubre del presente, le anexo al presente, el **ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO 2024-2029**, aprobado en esta fecha para los efectos conducentes.

001525
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 9 PM 3:11

RECIBIDO

ATENTAMENTE

Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega
Presidenta

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA
2024 OCT 9 PM 1:29

II. CAMARA DE SENADORES

001947

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios.



"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"





Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO 2024-2029.

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos sexto, séptimo y octavo, del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 10 Bis, 10 Ter y 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y así como por el artículo 255, numeral 1, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. De acuerdo con los párrafos sexto, séptimo y octavo, del Apartado B del artículo 102 constitucional, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.
2. El 12 de noviembre de 2019 rindió protesta ante el Senado de la República la ciudadana María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un periodo de cinco años, que comprende del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2024.
3. Dado que el periodo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye el 15 de noviembre de 2024, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Senado de la República



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

deberá decidir sobre la elección o en su caso, de la reelección de la persona que ocupará dicho cargo.

Teniendo como fundamento los antecedentes anteriores, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia del Senado de la República expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En fecha 04 de octubre de 2024 se recibió de la Mesa Directiva de este Senado de la República el oficio número DGPL-1P1A.-912, por el cual se remite el “ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE MANDATA EMITIR EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

SEGUNDA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano.

TERCERA. Tiene competencia en todo el territorio nacional, y podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

CUARTA. Los párrafos sexto, séptimo y octavo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.”

“El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución”.

“La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.”.

QUINTA. El artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que:

“La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo”.

SEXTA. El artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que la persona que presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;*
- III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;*
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;*



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

V. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, o procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;*

VI. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y*

VII. *Tener preferentemente título de Licenciado en Derecho.*

SÉPTIMA. Por lo que hace a la fracción II del artículo referido en el Considerando inmediato anterior, concerniente al requisito de tener cumplidos treinta y cinco años de edad para ejercer el cargo de titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el marco normativo prevé y garantiza que las personas aspirantes sean las adecuadas para desempeñar dicho cargo.

El requisito de elegibilidad cumple con los principios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad, entrando en el parámetro constitucional, ya que representa una exigencia coherente de madurez, experiencia y cualidades técnicas que debe tener quien ocupe ese cargo, cumpliéndose con las calidades establecidas en la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano está observando el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al generar los accesos adecuados a las funciones públicas de sus personas ciudadanas, pero reglamentando exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en un proceso penal.

OCTAVA. El artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que:

“El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.”

NOVENA. El artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estipula que:

“El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular”.

DÉCIMA. El artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que:

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I. Emitir la convocatoria para la elección del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La convocatoria se emitirá treinta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.

Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta del Senado, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas. De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional;

II. Señalar en la convocatoria:

a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del presidente.

c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos.

d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

comisión o comisiones correspondientes.

- f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos.*
- g) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento;*

III. Difundir la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV. Evaluar a los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente.

Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V. Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos a ocupar el cargo de presidente de la Comisión Nacional.”

DÉCIMA PRIMERA. El artículo 10 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mandata que:

“El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del presidente saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar al presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.”

DÉCIMA SEGUNDA. El párrafo octavo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley”.

Para dar cabal cumplimiento a este mandato constitucional, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República, consideran indispensable desarrollar un proceso que garantice que la elección, o en su caso, reelección de la persona que ocupará la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ajuste a los estándares más altos en materia de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información, por lo que se establecerán las siguientes etapas:

- a. Convocatoria Pública;
- b. Registro de aspirantes;
- c. Auscultación entre organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados; promotoras o defensoras de derechos humanos;
- d. Comparecencia de aspirantes; y
- e. Elaboración y publicación del dictamen correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Los Principios de París relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, en su apartado B numeral 1, señalan que:

“1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos [...]”

Dichos Principios, constituyen un estándar internacional ampliamente aceptado y promovido por la Organización de las Naciones Unidas, toda vez que plantean la existencia de un procedimiento que ofrezca todas las garantías sociales en el sentido de abonar a la solidez y legitimidad de origen de estas instituciones.

DÉCIMA CUARTA. En ese sentido, resulta indispensable que la elección o en su caso reelección de la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emane de un proceso claro, equitativo, de parlamento abierto, transparente, democrático, participativo y de máxima publicidad.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República de la LXVI Legislatura, a efecto de que se desarrolle un proceso abierto, incluyente, transparente y participativo para elegir o en su caso, reelegir a la persona que ocupará la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo 2024-2029, emiten el presente:

ACUERDO

ÚNICO. En ejercicio de la facultad que le confieren los párrafos sexto, séptimo y octavo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 9, 10, 10 Bis, 10 Ter y 11 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y el artículo 255 numeral 1, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 10 BIS, 10 TER Y 11 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

CONVOCA

A las asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación, asociaciones, colegios de profesionales, organismos públicos y privados, activistas, personas promotoras de los derechos humanos, defensoras de derechos humanos, víctimas, colectivos de víctimas y público en general, que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a postular a personas ciudadanas, o a quien en lo individual desee proponerse, para ocupar la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo 2024-2029, de acuerdo con las siguientes:



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

BASES

PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo que inicia el 16 de noviembre de 2024 y concluye el 15 de noviembre de 2029, será elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante un procedimiento de consulta pública que será transparente, de máxima publicidad y se apegará a los términos y condiciones que determina la Ley.

SEGUNDA. La persona que resulte electa durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y solo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

TERCERA.- En caso de que la actual Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos decida participar en el proceso, en términos de lo establecido en el artículo 102, Apartado B, séptimo párrafo de la Constitución, en ejercicio de su derecho a ser considerada para un segundo periodo, podrá registrarse formalmente en el plazo en el que se encuentre abierta la presente Convocatoria, comparecer en igualdad de condiciones que las demás personas candidatas; y de ser considerada para ocupar el cargo un periodo más, durará en su responsabilidad cinco años y solo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

CUARTA. Con base en lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas que aspiren a ocupar la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;*
- III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;*
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;*
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República,*



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Gobernador o procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VII. Tener preferentemente título de Licenciado en Derecho.

QUINTA. Las personas que se registren como aspirantes ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República deberán hacerlo a partir del día siguiente en que se publique la presente convocatoria a partir de las 9:00 horas y hasta las 23:59 horas del 15 de octubre del año en curso a través del portal descrito en la siguiente base; acompañando los siguientes documentos, que acrediten que son elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a saber:

1. Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección;
2. Currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos;
3. Propuesta de programa de trabajo, preferentemente en materia de protección de los derechos humanos y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para ocupar la titularidad de la Comisión Nacional, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5;
4. Copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos;
5. Carta bajo protesta de decir verdad que no ha desempeñado ninguno de los cargos de las fracciones IV y V del artículo 9 de dicha ley, que a la letra establecen:

"IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador o procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

6. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no encontrarse en el supuesto de la fracción VI del artículo 9 de dicha ley, que a la letra establece:

"VI. [...] no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena."

7. Número telefónico y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

8. Versión pública de todos y cada uno de los documentos señalados con anterioridad, elaborada siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 2022, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNTACUERDOORD02-10102022-03.pdf>

Al someterse a lo dispuesto en la presente Convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública en la Gaceta y página del Senado de la República. Lo anterior, a fin de transparentar el procedimiento de selección.

Ante la falta de algún documento referido en la presente Convocatoria o su presentación fuera del tiempo y/o en forma distinta a las exigidas en las bases que anteceden, se tendrá por no presentada la solicitud. Para subsanar alguna inconsistencia se tendrán hasta 48 horas a partir de la notificación emitida por parte de la Comisión de Derechos Humanos y deberá hacerse mediante el correo electrónico de la Comisión de Derechos Humanos derechoshumanos@senado.gob.mx



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Las Comisiones podrán solicitar en cualquier momento, la presentación de la documentación original a los aspirantes, para su cotejo.

SEXTA. Para efectos del registro, se dispondrá de un portal electrónico que estará disponible a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 23:59 horas del 15 de octubre del año en curso, en el cual, las personas aspirantes deberán seguir el siguiente procedimiento para su registro:

1. Ingresar a la página web del Senado de la República: www.senado.gob.mx en el apartado de "Convocatorias".
2. Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.
3. Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal del registro.
4. Ingresar al portal de registro, con el usuario y contraseña asignados por el sistema.
5. El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por los aspirantes, serán los medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento que refiere la presente Convocatoria.
6. Desde el portal podrá descargar, leer y, en su caso, imprimir el instructivo que le guiará durante el procedimiento electrónico de registro.
7. Desde el portal deberá descargar las plantillas, complementar la información solicitada en estas, colocar su firma autógrafa y digitalizar las documentales señaladas en la Base Quinta.
8. Desde el portal confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la presente Convocatoria, tanto en su versión original como en su versión pública.
9. Desde el portal autorizará, a través del mecanismo electrónico previsto, la publicación de los documentos en versión pública en la Gaceta del Senado de la República y en la página web www.senado.gob.mx.
10. La persona aspirante recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación por los medios establecidos en el numeral 5 de la presente Base, sin que ello implique su registro. Este último quedará sujeto a la validación que hagan



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia de los documentos de las personas aspirantes.

Si así lo considera la persona aspirante, podrá hacer llegar un video en el que exponga su proyecto de trabajo y el respaldo de organizaciones civiles defensoras o promotoras de derechos humanos, con una duración máxima de 3 minutos, que será publicado junto con las versiones públicas señaladas en el numeral 8 inmediato anterior; el video deberá entregarse en dispositivo electrónico de almacenamiento, precisamente en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos, ubicada en Torre de Comisiones, piso 4, oficina 2, del Senado de la República, sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 135, esquina Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030, en el período comprendido desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta el 15 de octubre, en días hábiles, en el horario de las 09:00 a 15:00 horas.

De considerarlo estrictamente necesario los aspirantes podrán entregar toda la información de registro en el lugar en mención en los horarios y días estipulados.

SÉPTIMA. Agotada la etapa de recepción, las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia verificarán que la información recibida acredite los requisitos a que se refieren las Bases anteriores de la presente Convocatoria. Del mismo modo, procederán, el 21 de octubre de 2024, a la publicación en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos y en tres diarios de circulación nacional, de la lista de candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente Convocatoria, así como la fecha, lugar y hora de su comparecencia.

Toda la documentación estará disponible en la página electrónica del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, con excepción de los datos personales de conformidad con la legislación aplicable.

Se dispondrá de un periodo de 5 días naturales, a partir de la publicación del listado de candidaturas, a efecto de que cualquier persona interesada u organización pueda aportar, a través del correo electrónico derechoshumanos@senado.gob.mx elementos para una mejor evaluación a la comisión.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las comisiones de Derechos Humanos



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

y de Justicia del Senado de la República, realizarán una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, personas promotoras o defensoras de los derechos humanos, víctimas y colectivos de víctimas, el 22 de octubre de 10:00 a 18:00 horas del presente año, a través de Parlamento Abierto. Los representantes de la sociedad civil invitados al Parlamento Abierto serán considerados a propuesta de cada Grupo Parlamentario, el cual propondrá, para tal efecto, hasta dos organizaciones y sus opiniones podrán ser consideradas en las deliberaciones de las Comisiones y serán debidamente consignadas en el dictamen correspondiente.

NOVENA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República, una vez integrada la lista en orden alfabético de candidaturas propuestas para ocupar la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizarán las comparecencias públicas, a partir de las 10:00 horas del 24 de octubre del presente año, en las instalaciones del Senado de la República, mismas que serán públicas y se transmitirán en vivo por el Canal del Congreso.

El formato de las comparecencias será el siguiente:

1. Cada compareciente realizará una presentación, hasta por 5 minutos, sobre la idoneidad de su candidatura. Durante su exposición no habrá lugar a mociones ni a preguntas.
2. Quien presida la comparecencia, mediante insaculación, tomará de una urna transparente, una pregunta formulada por la sociedad civil y de otra urna transparente, un caso práctico, los que dirigirá a la persona compareciente.
3. La persona compareciente tendrá hasta 5 minutos para dar respuesta puntual -en una sola intervención- a las preguntas y casos prácticos insaculados.
4. Al final de la intervención de las y los candidatos, las Senadoras y los Senadores podrán realizarles preguntas, para lo cual, tendrán hasta dos minutos y aquellos tendrán hasta 5 minutos para dar respuesta puntual -en una sola intervención- a las preguntas formuladas.
5. Las preguntas de las Senadoras y los Senadores se llevarán a cabo en el siguiente orden:

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Grupo Parlamentario MORENA.

6. Si estuvieran presentes en las comparecencias, Senadoras o Senadores que no sean integrantes de las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, podrán también formular preguntas hasta siete de ellos, haciendo uso de la palabra, hasta por dos minutos, al finalizar las participaciones de los grupos parlamentarios; la o el compareciente, tendrá el mismo tiempo para responderlas.

7. No habrá límites en la formulación de preguntas en el desarrollo de las comparecencias por parte de las Senadoras o Senadores, independientemente de que formen o no, parte de las comisiones, mientras las preguntas sean expuestas dentro del plazo otorgado en el numeral 4 anterior. Las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia regularán las participaciones conforme al orden aprobado.

8. La Comisión de Derechos Humanos solicitará la transmisión en vivo por el Canal del Congreso de la sesión de la Comisión en la que se lleven a cabo las comparecencias a efecto de darles la mayor difusión pública posible.

9. Las asociaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación, asociaciones, colegios de profesionales, organismos públicos y privados, activistas, promotoras, defensoras de derechos humanos, víctimas, colectivos de víctimas y público en general, que deseen formular preguntas/casos prácticos a las personas aspirantes a presidir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberán hacerlas llegar en versión electrónica, con un formato letra Arial 14, a doble espacio, con una extensión máxima de una cuartilla, al correo: derechoshumanos@senado.gob.mx señalando:

- a) Nombre de la persona que realiza la pregunta/ caso práctico.
- b) Nombre de la organización o institución que representa.
- c) Pregunta específica o caso práctico.

Serán recibidas hasta el 17 de octubre de 2024, a las 15:00 horas.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, se faculta a las Juntas Directivas de las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia a proveer el mecanismo idóneo para su procedimiento.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

10. Las personas comparecientes que por alguna razón no se presenten a su comparecencia, no serán considerados en el proceso de elección o, en su caso, reelección de la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DÉCIMA. Las Senadoras y Senadores contarán con un listado de indicadores sobre el perfil y el trabajo de las personas candidatas elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de poder reconocer el trabajo que han realizado. Dicho listado no será vinculante en la decisión que tomen.

DÉCIMA PRIMERA. Con base en la evaluación documental de idoneidad, las comparecencias, la propuesta del programa de trabajo enviada, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; así como la auscultación; y las opiniones de las organizaciones civiles defensoras o promotoras de derechos humanos, las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia propondrán al pleno del Senado de la República una terna de candidaturas de la cual elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la reelección de la actual titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo 2024-2029, de conformidad con lo establecido en el Apartado B del artículo 102 de la Constitución.

DÉCIMA SEGUNDA. A más tardar el 8 de noviembre de 2024, se publicarán los resultados del procedimiento de consulta pública, establecido en el párrafo octavo del Apartado B del artículo 102 constitucional, en la gaceta parlamentaria y en el micrositio de las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia.

DÉCIMA TERCERA. El procedimiento de votación por cédula en el Pleno para elegir a la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se determinará por acuerdo de la Mesa Directiva.

DÉCIMA CUARTA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, en la página electrónica del Senado de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo sus versiones electrónicas y en al menos tres diarios de mayor circulación nacional, al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMA QUINTA. Cualquier controversia relacionada con la presente Convocatoria será resuelta por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República y la determinación correspondiente se hará pública.

Dado en la sede del Senado de la República a 9 de octubre de 2024.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO 2024-2029.

Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos

Sen. Cristina Ruíz Sandoval

Secretaria

Comisión de Derechos Humanos

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Enrique Inzunza Cázarez

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Laura Estrada Mauro

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Saúl Monreal Avila

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Antonino Morales Toledo

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Verónica Rodríguez Hernández

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Integrante
Comisión de Derechos Humanos

Sen. María Lilly del Carmen Téllez García

Integrante
Comisión de Derechos Humanos



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO 2024-2029.

Sen. Javier Corral Jurado

Presidente
Comisión de Justicia

Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo

Secretaria
Comisión de Justicia

Sen. Luis Alfonso Silva Romo

Secretario
Comisión de Justicia

Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez

Secretario
Comisión de Justicia

Sen. Pablo Guillermo Angulo
Briceño

Secretario
Comisión de Justicia

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

Secretario
Comisión de Justicia

Sen. Enrique Inzunza Cázarez

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Martha Lucía Micher
Camarena

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Simey Olvera Bautista

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Nora Ruvalcaba Gámez

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Jesús Lucía Trasviña
Waldenrath

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Saúl Monreal Ávila

Integrante
Comisión de Justicia



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO 2024-2029.

Sen. Luis Fernando Salazar
Fernández

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Manuel Huerta Ladrón de
Guevara

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Ricardo Anaya Cortés

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Laura Esquivel Torres

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Carolina Viggiano Austria

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Luis Armando Melgar Bravo

Integrante
Comisión de Justicia

Sen. Alejandro González Yáñez

Integrante
Comisión de Justicia